

(Diciembre)

Por el cual se provee a la pavimentación de las calles de la ciudad bajo la dirección de la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales y se da una autorización al Personero.

-----oo0oo-----

El Concejo Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA :**

Art. 1°.- La ejecución de las obras de pavimentación de la ciudad estará a cargo de la Junta Administradora de las Empresas Públicas Municipales, asesorada por el Presidente del Concejo y dos miembros de la Sociedad de Mejoras Públicas, con la denominación especial de Junta de Pavimentación.

Art. 2°.- Son funciones de la Junta de Pavimentación:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Cobrar y asegurar los fondos destinados a la obra, por conceptos de auxilios, de apropiaciones y de cooperación de los particulares;
- c) Acordar su sistema de percepción de fondos, con arreglo a las disposiciones fiscales;
- d) Responder al Municipio de la inversión comprobada de los fondos de pavimentación, conforme a las reglas comunes;
- e) Rendir en la forma ordinaria de contabilidad municipal las cuentas a su cargo;
- f) Llenar las demás funciones correspondientes a su clase y naturaleza;
- g) Proveerse de dos (2) aplanadoras, tres (3) volquetas, una (1) trituradora y un (1) tanque con todos sus accesorios para la irrigación de asfalto y demás enseres necesarios para los trabajos de la obra; y
- h) Para la adquisición de esta maquinaria y con el objeto de obtener mejores precios, la Junta tendrá en cuenta la posibilidad de contratarla con la Nación. La Junta puede delegar en el Personero Municipal la facultad para la compra.

Parágrafo: Será Tesorero de esta Junta el Tesorero Municipal.

Art. 3°.- La Junta de Pavimentación queda facultada para llevar a cabo la obra por trayectos seccionales que estime convenientes.

Art. 4°.- La Junta de Pavimentación queda autorizada para efectuar la obra por administración directa o administración delegada, por contrato total o parcial, por contrato directo o licitado, por todas las obras o por partes, con una o mas personas o entidades. Estos contratos deberán ser sometidos a la consideración previa del Concejo.

Art. 5°.- La pavimentación de las calles se llevará a cabo teniendo en cuenta que la Junta atenderá al arreglo de las su-rasantes y sardineles y construcción de cunetas de cemento donde sea necesario, cordones de concreto para seccionar las cuadras y la obra integral en las áreas de las boca-calles y frentes de los edificios, plazas y parques municipales.

Parágrafo: La Junta deberá proceder a la construcción de los andenes a base de cemento, en los sectores por donde se construya o se haya construido el pavimento, los que serán cobrados a precio de costo a los propietarios.

71
Concejo de Bucaramanga

Art. 6°.- El pago de las cuotas de cooperación de los propietarios de inmuebles beneficiados con la pavimentación será reglamentado por la Junta, debiéndose tener en cuenta que el pago de la cuota respectiva debe hacerse por anticipado, con la sanción de cobro de intereses a los morosos, liquidados desde el día en que se inicien trabajos en el sector dentro del cual está ubicado el inmueble.

Art. 7°.- Autorízase al Personero Municipal para contratar con la Nación el pavimentado de los sectores de las carreteras nacionales que atraviesan la ciudad, de acuerdo con el ofrecimiento del Ministerio de Obras Públicas en oficio número 4194 de fecha 22 de julio de 1937 firmado por el doctor Jorge Villa, Jefe de la Sección de Conservación de Carreteras Nacionales.

Art. 8°.- Este Acuerdo regirá desde su sanción.

-----000000-----

Expedido en Bucaramanga, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.



El Presidente,

Rafael J. Toro

El Secretario,

Umo Bayasley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates en distintos días, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

Rafael J. Toro

El Secretario,

Umo Bayasley